Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE No. 07 DE 2026

(23 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa CPNAA-CD-18-2026"

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el numeral 13 del artículo segundo y el numeral 36 del artículo tercero del Acuerdo 05 del 9 de diciembre de 2021, emanado de los miembros del CPNAA, el Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que, en lo que respecta a la función de control y vigilancia del ejercicio profesional, el CPNAA adelanta procesos disciplinarios dentro de los cuales se adoptan decisiones sancionatorias que van desde la amonestación hasta la cancelación de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, siendo en esta última sanción la de mayor impacto, por lo que la Ley 1768 de 2015 estableció en su artículo 13 la posibilidad de la rehabilitación, así:

Artículo 13. La rehabilitación. *Al profesional que se le cancele la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional podrá ser rehabilitado luego de transcurridos seis (6) años desde la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción.*

Así mismo, ***el profesional de la arquitectura y sus profesiones auxiliares cuenta con la opción de rehabilitarse en los tres (3) años siguientes a la imposición de la sanción, si adelanta y aprueba los cursos de capacitación autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en instituciones acreditadas****, los cuales responden a los fines de la rehabilitación y del Código de Ética establecido en la Ley 435 de 1998.*

Que, en el escenario actual, la formación continua no puede limitarse a la reproducción de teorías tradicionales, por lo tanto, el CPNAA identifica la necesidad imperativa de generar contenidos académicos de vanguardia que transformen la práctica profesional y fortalezcan el vínculo entre el arquitecto y la realidad social del país, empleando para ello las herramientas virtuales que la modernidad del mundo actual nos oferta.

Que, bajo este contexto, el **CPNAA** formuló el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, a través del cual se articulan diferentes acciones y actividades para fomentar la confianza, el respeto y apoyo por la arquitectura y sus profesiones auxiliares, bajo los siguientes cuatro objetivos:

1. *Capitalizar las funciones de la entidad con el fin de contribuir a ampliar las oportunidades productivas, para los arquitectos y los profesionales auxiliares y romper progresivamente los factores que impiden la innovación, internacionalización y el ejercicio en igualdad de oportunidades de la profesión.*

2. *Consolidar la tradición institucional en armonía con la permanente actualización del desarrollo institucional a través de procesos que permitan estar a la vanguardia de las necesidades sentidas tanto de los profesionales como de la sociedad.*

3. *Diseñar e* implementar *estrategias de comunicación externa e interna que permitan cerrar*

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

brechas con el ecosistema en el conocimiento de la labor de la entidad para difundir el ejercicio de la arquitectura.

4. *Fortalecer la interacción desde el ámbito legal de la entidad para contribuir a la seguridad jurídica en el ejercicio de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

Que, consecuente con estos objetivos, el CPNAA en el Plan de Acción 2026 fijó como una de las acciones la de:

3. Implementar una estrategia de comunicación que permita el reconocimiento de la entidad

Y dentro de esta acción como uno de los proyectos el siguiente:

3.1.1 Fortalecer el uso de plataformas interactivas digitales del CPNAA.

Concretando ese proyecto en la siguiente actividad:

3*.1.1.1 Fortalecimiento del Ecosistema Digital a través del diseño de nuevos contenidos para Arquivisión y Biblioteca Digital*

Que, con ello el **CPNAA** busca ofertar contenidos académicos continuados para los arquitectos y profesiones auxiliares asegurando que ésta cumpla con los más altos estándares académicos y profesionales, sirviendo además de espacio para lograr la rehabilitación en el ejercicio profesional por parte de profesionales a los que se les ha cancelado la matrícula profesional, por lo que, se considera procedente celebrar un contrato interadministrativo para adelantar el diseño de nuevos contenidos académicos de la plataforma digital interactiva denominada "ARQUIVISIÓN FORMACIÓN CONTINUA PARA UNA ARQUITECTURA VANGUARDISTA*"*.

Que de conformidad con lo señalado el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos".*

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Que a partir de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA es un órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y que la Universidad del Valle es una institución de educación superior oficial, con carácter académico de universidad, creada mediante la Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se concluye que la relación jurídica objeto de la presente contratación corresponde a un contrato interadministrativo.

Que mediante la Resolución No. 08 del 18 de diciembre de 2024, ajustada a través de la Resolución No. 01 del 22 de enero de 2025 los señores miembros de la Sala Plena del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2025, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

En este sentido, el valor de la presente contratación se estima en la suma de hasta **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000),** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato, por un plazo de **DIEZ (10) MESES.**

Que el presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 18 del 20 de enero de 2025, expedido por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**.

Que el CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ajusta en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.
Que, en mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa **CPNAA-CD-18-2026**, para la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA y la **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** con **NIT 890.399.010-6,** cuyo objeto consiste en "*Prestar sus servicios para el diseño de nuevos contenidos académicos de la plataforma digital interactiva "ARQUIVISIÓN FORMACIÓN CONTINUA PARA UNA ARQUITECTURA VANGUARDISTA" del CPNAA.".*

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000),,** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE proceso **CPNAA-CD-18-2026.**

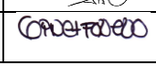
ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
Laura Daniela Ruiz Torrente	Profesional Especializado Cód 02 Gr. 04			
		Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica	

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co